



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2021/004

Ginebra, 12 de enero de 2021

ASUNTO:

Toma de decisiones entre períodos de sesiones del Comité Permanente

1. El 8 de enero de 2021, la Presidenta del Comité Permanente aprobó, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento del Comité Permanente, la presentación de una recomendación de la Secretaría en relación con el comercio con la República de Guinea. En el Anexo 1 a la presente Notificación figuran los antecedentes y el texto de la recomendación.
2. De conformidad con el Artículo 20.1 del Reglamento del Comité, la Secretaría invita a las Partes a formular comentarios sobre las recomendaciones incluidas en el Anexo 1 a la presente Notificación al (a los) miembro(s) del Comité Permanente de su región, para someterlos a la Secretaría a más tardar el **17 de febrero de 2021**. Los datos de contacto de los miembros del Comité Permanente se encuentran en el [sitio web de la CITES](#).
3. Antes de esa fecha, las Partes tienen la oportunidad de consultar con las autoridades, agencias y actores competentes interesados en las cuestiones contempladas en la recomendación.
4. Después del 17 de febrero de 2021, la Presidenta del Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, presentará la recomendación (revisada, si procede, en función de las observaciones recibidas) al Comité para que éste adopte una decisión definitiva.
5. Los miembros podrán formular objeciones a la recomendación (o la recomendación revisada) de la recomendación, de ser el caso antes de que concluya el plazo de 25 días después de su presentación. Si la Secretaría no recibe objeciones dentro de ese plazo, la recomendación se considerará aprobada.
6. Si algún miembro formula objeciones a la recomendación (o a la recomendación revisada) de ser el caso dentro del plazo de 25 días, la cuestión se someterá a votación por parte de los miembros de conformidad con el Artículo 20.4 del Reglamento.

Propuesta de decisión entre períodos de sesiones del Comité Permanente de conformidad con el Artículo 20

La presidencia del Comité Permanente ha aprobado la presentación de esta recomendación. La Secretaría somete por la presente un asunto urgente y una recomendación para adoptar una decisión entre periodos de sesiones con arreglo al Artículo 20 del Reglamento del Comité Permanente. La recomendación se formula en el marco de la aplicación del Artículo XIII en Guinea para que se pueda adoptar una decisión antes de la 73ª reunión del Comité Permanente, en relación con el deseo de Guinea de exportar la existencia de sus especímenes preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*.

Guinea ha estado sujeto a una recomendación de suspender todo el comercio desde 2013; esta recomendación se adoptó tras la expedición fraudulenta de documentos CITES que condujeron a la exportación ilegal de un número de grandes simios de Guinea a China y otras cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención en Guinea. El fraude se resolvió hace varios años (véase el documento informativo [SC69 Inf. 27](#)) y se están desplegando esfuerzos apreciables para reforzar el cumplimiento y la observancia en Guinea.

En su 71ª reunión, el Comité Permanente examinó la aplicación de las recomendaciones formuladas en 2013 basándose en el informe de la Secretaría contenido en el documento [SC71 Doc. 10.2](#). Como se describe en el informe, la Secretaría llevó a cabo una misión en Guinea (Conakry) a principios de enero de 2019 y constató un decidido compromiso de los actores directamente responsables de la aplicación de la CITES en Guinea. Durante la misión, se señaló a la atención de la Secretaría unas existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* que habían sido taladas ilegalmente y se habían confiscado antes de la inclusión de la especie en los Apéndices.

En la SC71, los miembros del Comité y las Partes felicitaron a Guinea por sus progresos. Muchos miembros y Partes apoyaron las recomendaciones propuestas por la Secretaría y solicitaron información más detallada sobre las salvaguardias que se deben determinar para la exportación de las existencias preconvencción de Pterocarpus erinaceus con miras a garantizar que la exportación no impulsará la tala ilegal. Algunas Partes se manifestaron a favor de levantar la suspensión del comercio y autorizar la exportación de las existencias.

El Comité acordó una nueva serie de recomendaciones para que Guinea cumpla plenamente lo dispuesto en la Convención. En relación con la exportación de unas existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*, el Comité recomendó, en particular, que Guinea *adoptase salvaguardas adecuadas para mitigar los posibles riesgos relacionados con la exportación de las existencias preconvencción de Pterocarpus erinaceus, incluyendo un sistema que identifique las trozas a exportar y el posible establecimiento de un 'cupo nulo' voluntario para la exportación de Pterocarpus erinaceus extraída después de la inclusión de la especie en el Apéndice II (es decir, a partir del 2 de enero de 2017)* ([Véase el acta resumida SC71 SR](#)).

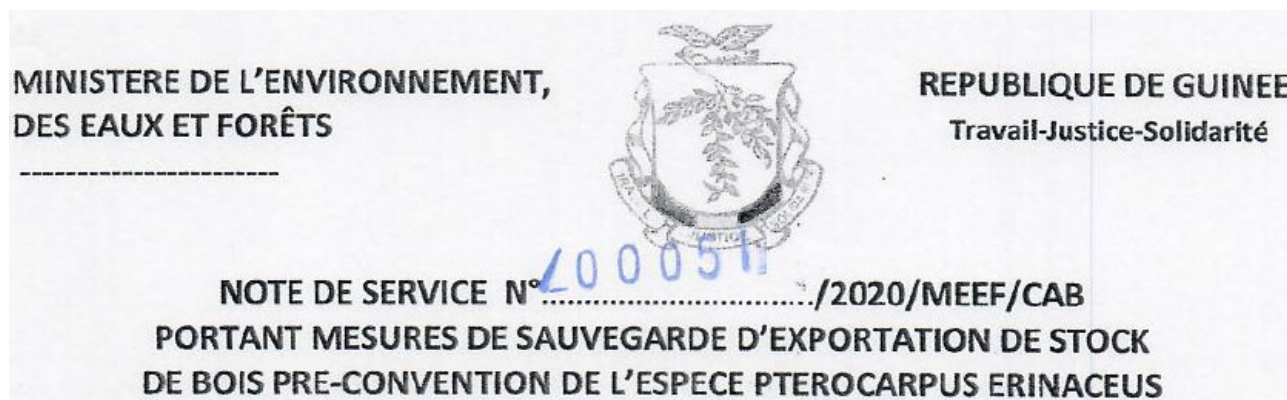
Desde la SC71, Guinea ha seguido haciendo considerables progresos para abordar las preocupaciones y recomendaciones del Comité Permanente incluidas aquellas en relación con las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*, como se resume en el documento informativo [SC2020 Inf. 4](#). Debido al continuo deterioro de las existencias, los costos relacionados con su mantenimiento y seguridad, así como la incertidumbre en lo que concierne a la fecha de la 73ª reunión del Comité Permanente, Guinea ha solicitado un procedimiento de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento del Comité Permanente. Guinea ha tomado medidas de salvaguardia para velar por que se garantiza la transparencia y la regularidad del procedimiento de exportación de las existencias (Anexo 2). Las medidas de salvaguardia se resumen en el documento informativo [SC2020 Inf. 4](#). La Secretaría recomienda que el Comité Permanente permita a Guinea que autorice, de manera excepcional, la emisión de certificados preconvencción para la exportación de 14.000 m³ de especímenes preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*, al tiempo que se mantiene la suspensión del comercio actualmente en vigor en lo que se refiere a Guinea, hasta que el Comité Permanente pueda reunirse y examinar la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente en relación con la aplicación del Artículo XIII.

En este contexto, la Secretaría desea someter la siguiente recomendación al Comité Permanente para que tome una decisión entre reuniones del Comité Permanente respecto a Guinea:

El Comité Permanente acuerda:

- a) permitir excepcionalmente la exportación e importación de las existencias preconvenidas de especímenes de Pterocarpus erinaceus desde Guinea con un volumen máximo de 14.000 m³;*
- b) mantener todas las demás recomendaciones relacionadas con la aplicación del Artículo XIII en Guinea, inclusive la suspensión de todas las transacciones comerciales de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, actualmente en vigor en relación con Guinea hasta que se apliquen las recomendaciones del Comité Permanente relacionadas con la aplicación del Artículo XIII;*
- c) pedir a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para reemplazar la Notificación a las Partes No. 2019/075, a fin de tomar en consideración estas decisiones del Comité Permanente;*

Además, el Comité Permanente invita a Guinea a presentar un informe a la Secretaría sobre la aplicación de sus recomendaciones antes de la 73^o reunión del Comité Permanente.



**[NOTA DE SERVICIO N°/2020/MEEF/CAB
POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SALVAGUARDIA PARA LA EXPORTACIÓN DE
EXISTENCIAS DE MADERA PRECONVENCIÓN DE LA ESPECIE *PTEROCARPUS ERINACEUS*]**

EL MINISTRO DE ESTADO

Vista la Constitución;

Vista la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ratificada por la República de Guinea el 21 de septiembre de 1981;

Vista la Ley ordinaria L/2017/060/AN, de 12 de diciembre de 2017, por la que se aprueba y promulga la Ley del Código Forestal, en particular los artículos 117, 118, 119 y 120;

Visto el Decreto D/2018/067/PRG/SGG, de 21 de mayo de 2018, por el que se nombra al Primer Ministro, Jefe de Gobierno;

Visto el Decreto D/2018/072/PRG/SGG, de 25 de mayo de 2018, relativo a la estructura del Gobierno, en su forma enmendada más reciente;

Visto el Decreto D/2020/122/PRG/SGG, de 19 de junio de 2020, relativo a la reorganización del Gobierno;

Visto el Decreto D/2019/087/PRG/SGG, de 15 de marzo de 2019, sobre las atribuciones y la organización del Ministerio de Medio Ambiente, Aguas y Bosques;

Vista la Decisión Conjunta A/2018/7819/MEEF/MEF, de 12 de noviembre de 2018, por la que se fijan los porcentajes de las tasas forestales y el precio de venta de la madera procedente las plantaciones forestales del Estado;

Vistas las necesidades de servicio,

NOTIFICA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: En aplicación de las recomendaciones que figuran en el punto 1 del documento SC71DOC.10.2 de la reunión bilateral, relativa a las modalidades de exportación de las existencias de madera preconvencción, la República de Guinea, por conducto del Ministerio de Medio Ambiente, Agua y Bosques, adopta la presente Nota de Servicio.

Artículo 2: De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente de la CITES en su 71ª reunión en relación con la exportación de las existencias de madera preconvencción, se adoptan medidas para asegurar que se respeten las normas de transparencia y legalidad en las operaciones de exportación de las existencias de madera de la especie *Pterocarpus erinaceus*, cuyo volumen total se estima en 14 250 m³. El volumen de la parte deteriorada de las existencias también se estima actualmente en 250 m³.

Por consiguiente, el volumen de madera de la especie *Pterocarpus erinaceus* que se exportará es de 14 000 m³.

Artículo 3: Las existencias de madera preconvención de *Pterocarpus erinaceus* se encuentran actualmente en los emplazamientos de Kountiya y Sanoyah-Fasiya, ambos situados cerca de Conakry, en la prefectura de Coyah.

El inventario de las existencias en esos lugares se llevará a cabo mediante la participación de todas las partes interesadas y el establecimiento de documentos oficiales (orden de misión y términos de referencia) emitidos por el ministro encargado de los bosques a propuesta de los departamentos técnicos correspondientes. La Dirección Nacional de Aguas y Bosques y la Oficina de la Madera de Guinea realizarán el inventario de las existencias y lo transmitirán a la Secretaría de la CITES para su información. El marcado se realizará colocando un sello en las trozas (con martillo) en función de la ubicación de las diferentes existencias o utilizando colores (rojo y verde) según el lugar de almacenamiento.

Artículo 4: La madera sujeta a estas medidas de salvaguardia fue talada en 2010, fecha anterior a la inclusión de *Pterocarpus erinaceus* en el Apéndice II de la CITES, lo cual permite su exportación mediante la emisión de un certificado preconvención.

Guinea reitera su compromiso de respetar un "cupo de exportación nulo", de conformidad con la Ley ordinaria L/2017/060/AN/ de 12 de diciembre de 2017, el capítulo IV, artículo 93 del Código Forestal y la Decisión n°. 7220/PM/SGG de 30 de diciembre de 2010, que prohíben respectivamente toda exportación de trozas y madera aserrada basta, así como la tala y la exportación de madera en bruto en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE LAS EXISTENCIAS PRECONVENCIÓN DE *PTEROCARPUS ERINACEUS*

Artículo 5: Se creará una Comisión Nacional para supervisar todo el proceso de exportación de las existencias preconvención de *Pterocarpus erinaceus*, desde la preparación del proceso hasta el destino final de las existencias. Esta Comisión será nombrada por el ministro encargado de los bosques y estará compuesta por representantes de los siguientes servicios:

- **La Dirección Nacional de Aguas y Bosques**, que abarca la Autoridad Administrativa CITES y la División de Economía y Legislación Forestal, nombrará a cuatro representantes. Es la estructura de coordinación que se encargará de expedir el permiso de exportación CITES, previo acuerdo de la Secretaría de la CITES, y se asegurará de que se respeten las condiciones del contrato y se realicen todos los trámites administrativos. Sus representantes en la Comisión participarán en todo el proceso, desde el inventario de las existencias de madera hasta su envío para la exportación. Los contenedores serán sellados en los emplazamientos de Kountiya y Sanoyah y luego serán transportados al puerto de Conakry en camión por el cliente ETS. JINSHENG con un control y seguimiento por parte de todos los miembros de la comisión.

- **La Oficina de la Madera de Guinea** preparará los certificados de origen (CO) de las existencias de madera. Este servicio estará representado en la Comisión por dos miembros que participarán en el llenado y sellado de los contenedores hasta su envío al puerto de Conakry.

- **La Dirección General de Aduanas** nombrará dos representantes cuya tarea será llenar y controlar los contenedores desde el lugar de llenado hasta su embarque en el puerto de Conakry.

- **El Alto Mando de la Gendarmería**. Los dos agentes que participarán en este ejercicio tendrán la misión esencial de proteger los contenedores de madera, vigilar el proceso de inventario cuando se carguen los contenedores y todo lo que ocurra, con la mayor transparencia. Estos deberán trabajar en sinergia con todos los miembros de los demás cuerpos de defensa y seguridad para facilitar las operaciones de forma regular.

- **Interpol** también participará en todo el proceso y estará representada en la Comisión por dos oficiales con las competencias necesarias.

- **La Unión Europea** estará presente como observador independiente y participará en todas las operaciones de exportación de existencias de madera e incluso podrá aportar sus conocimientos y experiencia si es necesario.

Artículo 6: Para la fase de puesta en práctica, las cuestiones de logística para el transporte y la manipulación de contenedores se designarán debidamente las empresas o corporaciones de transporte (DELMAS, MAESK, MSC).

La información sobre los horarios de los buques portacontenedores se obtendrá de los transportistas marítimos.

CAPÍTULO III: MEDIDAS DE SALVAGUARDIA PARA LA EXPORTACIÓN DE EXISTENCIAS DE MADERA PRECONVENCIÓN DE LA ESPECIE *PTEROCARPUS ERINACEUS*

Artículo 7: Una vez que se hayan efectuado todos los pagos (valor de la madera, permiso CITES, certificado de origen), la Aduana estará presente en el lugar de carga y sellado de los contenedores para verificar que el envío se firme al mismo tiempo que el permiso CITES necesario.

Artículo 8: Secuencia de las operaciones

Guinea se compromete a adoptar todas las medidas de salvaguardia necesarias y adecuadas para mitigar cualquier posible riesgo relacionado con la exportación de las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*.

La secuencia de las operaciones será la siguiente:

- Inventario de las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* (exclusión de la madera deteriorada);
- Marcado las trozas (2 colores diferentes correspondientes a los 2 emplazamientos);
- Llenado: carga de la madera en contenedores en los emplazamientos de Kountiya y Sanoyah;
- Sellado de los contenedores en los emplazamientos de Kountiya y Sanoyah;
- Emisión de un certificado preconvencción CITES por parte de la Dirección Nacional de Aguas y Bosques;
- Emisión de un Certificado de Origen por parte de la Dirección General de la Oficina de la Madera de Guinea, tras determinar la cantidad exacta que se va a exportar;
- Transporte de los contenedores desde los emplazamientos de Kountiya y Sanoyah hasta el puerto de Conakry;
- Carga de los contenedores en los buques (las empresas identificadas para el transporte marítimo son DELMAS, MAESK, MSC);
- Desembarco de los contenedores en China.

Artículo 9: Las autoridades de control e inspección velarán por la regularidad de la documentación y confirmarán los números de referencia de los contenedores cerrados y sellados. Además, se asegurarán de que la madera almacenada en los contenedores esté protegida y debidamente sellada. También se comprobará que cada conocimiento de embarque (documento que atestigua la celebración del contrato de transporte marítimo entre el cargador y el transportista marítimo) vaya acompañado de los documentos mencionados.

Para que el plan operacional sea fiable, se requerirá rigor y vigilancia a fin de evitar cualquier posibilidad de que se introduzca madera recién cortada o que haya cualquier confusión con las existencias antiguas abarcadas por este proceso.

Los contenedores de madera en bruto serán transportados por un equipo mixto de militares y paramilitares (conservadores de la naturaleza, funcionarios de aduanas y gendarmes). Los representantes de Interpol y la Unión Europea supervisará las operaciones en calidad de observadores independientes.

Artículo 10: Plan de aplicación

Además de las medidas de salvaguardia mencionadas, Guinea se compromete a adoptar medidas paralelas para garantizar la exportación íntegra de las existencias preconvencción y a impedir todo intento de mezclar trozas recientes con las existencias preconvencción que se van a exportar:

- reforzar las medidas de control de los bosques para evitar cualquier explotación ilegal, mediante la aplicación de la Orden A/2019/5664/MEEF/CAB, de 25 de septiembre de 2019, relativa a la creación, las competencias y la organización de la Brigada Nacional de para Combatir los Delitos contra las Especies de Fauna y Flora Silvestres en Guinea;

- sensibilizar al público y a las empresas madereras de Guinea mediante la aplicación de la Decisión por la que se prohíbe la exportación de madera en bruto de la especie *Pterocarpus erinaceus*, una vez concedida la autorización excepcional para exportar las existencias preconvencción por el Comité Permanente.

Artículo 11: Con el fin de disuadir la tala ilegal, se declara que la operación de exportación de las existencias preconvencción tiene carácter excepcional y se refiere únicamente a la madera talada entre 2009 y 2010.

Artículo 12: Calendario operacional y provisional

Tras el análisis de la situación, la duración de la exportación es de 12 meses, a partir de la entrada en vigor de la decisión del Comité Permanente de autorizar la exportación de las existencias, una vez que la Secretaría de la CITES haya emitido la notificación a las Partes.

Los primeros tres meses se dedicarán a establecer el procedimiento administrativo y la logística. La exportación como tal tendrá lugar en los últimos nueve meses, de acuerdo con el siguiente calendario:

- Durante los primeros ocho meses se exportará una cantidad de 12 512 m³ a razón de 1 564 m³ por mes, es decir, 92 contenedores;
- Los 1488 m³ restantes (88 contenedores) se exportarán en el duodécimo mes.

Esta lista está sujeta a cambios en función de la capacidad de las empresas exportadoras. En el caso de que se produzca un cambio, se informará sin demora a la Secretaría de la CITES.

Artículo 13: Supervisión interna, externa y pública

Guinea, por conducto del Ministerio de Medio Ambiente, Agua y Bosques, se ha comprometido a aplicar estrictamente la legislación vigente y las recomendaciones del Comité Permanente para la exportación de las existencias de madera de *Pterocarpus erinaceus*, y también se propone garantizar la transparencia en todo el proceso de exportación.

CAPÍTULO IV: ESTIMACIONES DE LOS INGRESOS

Artículo 14: La realización de esta operación de exportación de madera de la especie *Pterocarpus erinaceus* permitirá al Estado guineano recibir los siguientes ingresos:

Valor de mercado de la madera:

1 000 000 GNF /m³ X 14 000 m³ =14 000 000 000 GNF, equivalentes a 1 400 000 USD;

Tasas e impuestos:

Tasa de exportación: 14 000 m³ X 3 000/m³ = 42 000.000 GNF, equivalentes a 4 200 USD;

Tasas aduaneras: 0,2% del valor de mercado.

Artículo 15: El cliente previsto para el contrato de venta de las existencias de madera, que deberá operar en el respeto estricto de la reglamentación, es el establecimiento ETS. JINSHENG dedicado a la transformación de la madera e instalado en la República de Guinea desde 1996.

Capítulo V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16: Las medidas recomendadas por el Comité Permanente en su 71º reunión serán eficaces en el contexto de la expedición de permisos y certificados de origen, a fin de garantizar que la exportación de existencias de madera de la especie *Pterocarpus erinaceus* no constituya un incentivo para una tala ilegal adicional.

AMPLIATIONS

MEEF.....2
DNEF.....1
DG/OGUIB.....1
DG/FFN.....1
H/C Gend..... 1
D.G Douane1
Police Interpol.....1
ETS. JINSHENG.....1
UE.....1
Secr. CITES.....1/11

Conakry, le **16 NOV 2020**



[Handwritten signature]

Mohamed Oyé GUILAVOGUI